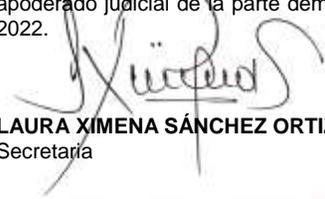


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que, dentro por medio del Auto No. 686 de agosto 04 de 2021, se decretó la interrupción del presente proceso, con ocasión al óbito del Doctor Diego Stiven Arias Hernández, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Junio 01 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 554

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Imelda Lucía y María Isleny Forero Bautista
Demandado: María Leonor Bautista
Radicación: 76-122-40-89-001-2018-00437-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente al reconocimiento de personería de la apoderada judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

La Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, ha aportado con destino a este proceso, memorial por medio del cual la parte demandante, le otorga poder especial amplio y suficiente, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo.

En él, se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), en cuyo artículo 5º establece que "*...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*"

De allí que, pueda concluirse por este Operador Judicial que dicha solicitud viene concebida en la forma y términos establecidos por el Legislador y en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que por medio del Auto No. 686 de agosto 04 de 2021, este Operador Judicial decretó la interrupción del presente proceso, con ocasión al óbito del Doctor Diego Stiven Arias Hernández, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante y que la causal contenida en el numeral

segundo del artículo 159 del Código General del Proceso ya no subsiste, pues el demandante ha constituido apoderado judicial, se rodeará la reanudación del proceso.

3. DECISIÓN

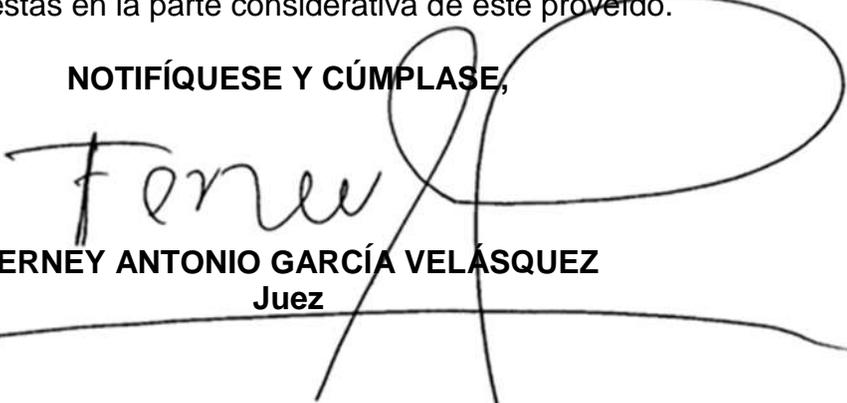
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

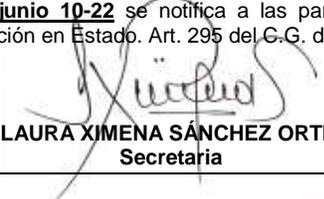
RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143 expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Segundo.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 032 Del Auto anterior 554 de fecha junio 09-22 Hoy, junio 10-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--